VIII. CONSTATACIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Recordamos la solicitud de los Estados Unidos de que formulemos nuestras constataciones en forma de un documento único que contenga dos informes separados con constataciones y recomendaciones separadas para cada reclamante. Recordamos asimismo que el Canadá aceptó la solicitud de los Estados Unidos y que México no se opuso a ella.[1133] Por consiguiente, presentamos dos conjuntos separados de constataciones y recomendaciones con un número/signatura diferente para cada reclamante (WT/DS384 para el Canadá y WT/DS386 para México).

[1133] Véase el párrafo 2.11 *supra*.

A. RECLAMACIÓN DEL CANADÁ (DS384): CONSTATACIONES Y RECOMENDACIÓN

8.2 El Canadá ha formulado alegaciones con respecto a la medida sobre el EPO y la carta de Vilsack al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III, el párrafo 3 a) del artículo X y el párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

8.3 Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del Acuerdo OTC, concluimos que:

a) la medida sobre el EPO es un "reglamento técnico" en el sentido del párrafo 1 del Anexo 1 del Acuerdo OTC, mientras que la carta de Vilsack no lo es;

b) la medida sobre el EPO, especialmente en lo tocante a las etiquetas para los cortes de carne (músculo) infringe el párrafo 1 del artículo 2 porque concede al ganado importado un trato menos favorable que el otorgado al ganado nacional similar; y

c) la medida sobre el EPO infringe el párrafo 2 del artículo 2 porque no alcanza el objetivo de proporcionar al consumidor información sobre el origen de los productos cárnicos.

8.4 Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del GATT de 1994, concluimos que:

a) no es preciso que formulemos una constatación con respecto a la medida sobre el EPO en el marco del párrafo 4 del artículo III, habida cuenta de nuestra constatación de que la misma medida infringe la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC;

b) la carta de Vilsack infringe el párrafo 3 a) del artículo X porque no constituye una aplicación razonable de la medida sobre el EPO; y

c) habiendo constatado que la carta de Vilsack está comprendida en el ámbito del párrafo 3 a) del artículo X, nos abstenemos de examinar si es incompatible con el párrafo 4 del artículo III.

8.5 Por último, a la luz de las anteriores constataciones de infracción, nos hemos abstenido de examinar la alegación no basada en una infracción formulada por el Canadá al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

8.6 Conforme al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Canadá de esos acuerdos.

8.7 Con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del ESD, y habiendo constatado que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, recomendamos que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a los Estados Unidos que pongan las medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC y el GATT de 1994.

_____

A. RECLAMACIÓN DE MÉXICO (DS386): CONSTATACIONES Y RECOMENDACIÓN

8.2 México ha formulado alegaciones con respecto a la medida sobre el EPO y la carta de Vilsack al amparo de los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 y los párrafos 1 y 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, y el párrafo 4 del artículo III, el párrafo 3 a) del artículo X y el párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

8.3 Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por México al amparo del Acuerdo OTC, concluimos que:

a) la medida sobre el EPO es un "reglamento técnico" en el sentido del párrafo 1 del Anexo 1 del Acuerdo OTC, mientras que la carta de Vilsack no lo es;

b) la medida sobre el EPO, especialmente en lo tocante a las etiquetas para los cortes de carne (músculo) infringe el párrafo 1 del artículo 2 porque concede al ganado importado un trato menos favorable que el otorgado al ganado nacional similar;

c) la medida sobre el EPO infringe el párrafo 2 del artículo 2 porque no alcanza el objetivo de proporcionar al consumidor información sobre el origen de los productos cárnicos;

d) México no ha establecido que la medida sobre el EPO infrinja el párrafo 4 del artículo 2;

e) México no ha establecido que los Estados Unidos actuaran de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 12; y

f) a la luz de nuestra constatación sobre la alegación formulada por México al amparo del párrafo 3 del artículo 12, México no ha establecido su alegación formulada al amparo del párrafo 1 del artículo 12.

8.4 Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por México al amparo del GATT de 1994, concluimos que:

a) no es preciso que formulemos una constatación con respecto a la medida sobre el EPO en el marco del párrafo 4 del artículo III, habida cuenta de nuestra constatación de que la misma medida infringe la obligación más específica de trato nacional establecida en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC;

b) la carta de Vilsack infringe el párrafo 3 a) del artículo X porque no constituye una aplicación razonable de la medida sobre el EPO;

c) México no ha establecido que los Estados Unidos aplicaran la medida sobre el EPO de manera no uniforme y parcial, de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 3 a) del artículo X, debido a los cambios en las orientaciones del USDA acerca de la medida sobre el EPO; y

d) habiendo constatado que la carta de Vilsack está comprendida en el ámbito del párrafo 3 a) del artículo X, nos abstenemos de examinar si es incompatible con el párrafo 4 del artículo III.

8.5 Por último, a la luz de las anteriores constataciones de infracción, nos hemos abstenido de examinar la alegación no basada en una infracción formulada por México al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

8.6 Conforme al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para México de esos acuerdos.

8.7 Con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del ESD, y habiendo constatado que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, recomendamos que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a los Estados Unidos que pongan las medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC y el GATT de 1994.